



Psicología forense: desarrollo histórico y conceptos básicos

Dra. Mila Arch

**Facultad de psicología.
Departamento de Psicología Clínica y Psicobiología.
Sección: Personalidad, evaluación y tratamientos psicológicos.**

Junio/2019

Documento de trabajo para los estudiantes de la asignatura: psicopatología forense.

1. La psicología jurídica: confluencia entre psicología y derecho.....	2
2. La psicología forense.....	5
3. El Dictamen Pericial.....	7
4. Ámbitos de intervención.....	10
5. Referencias.....	11
6. Bibliografía complementaria recomendada.....	12

1. La psicología jurídica: confluencia entre psicología y derecho:

- ✓ •**Derecho:** conjunto de leyes, preceptos y reglas a que están sometidos los hombres en su vida social. Ciencia que estudia las leyes y su aplicación.
- ✓ •**Psicología:** ciencia que estudia el comportamiento humano en el sentido más extenso. Abarca todas las actividades, sentimientos y razones de las personas.

La psicología y el derecho desde sus inicios son disciplinas que comparten un mismo objeto de estudio: la sociedad y el individuo. Ambas, son ciencias humanas y sociales y comparten el objeto de intervención: la conducta de las personas; como indicaba Munné (1987), “*son ciencias llamadas a entenderse como ciencias humanas del comportamiento y sociales*”. Sin embargo, psicología y derecho, difieren sensiblemente en cuanto a sus objetivos (Cárcamo, 2006). Mientras la psicología trata de entender las claves del comportamiento humano, el derecho debe regular la conducta, prescribiendo determinados modelos de comportamiento a través normas explícitas, lo que establece el orden social en que se sustenta toda vida en comunidad (Garrido, 1994).

En repetidas ocasiones, se ha resaltado el carácter bidireccional de la influencia entre una y otra disciplina (Arch, 2008). Produciéndose un marco de convergencia donde psicología y derecho comparten su interés por comprender, predecir y regular la conducta humana (Ellison y Buckhout, 1981) La diferencia fundamental, puede concretarse en que: la psicología realiza manifestaciones basadas en el método científico mientras que el derecho lo hace en base al sentido común y la tradición (Garrido y Herrero, 2008).

En este creciente desarrollo de las relaciones entre Psicología y Derecho podemos distinguir cuatro etapas (Fariña, Arce y Seijo, 2005):

- Desde comienzo de siglo hasta la década de los años 30: temáticamente orientada hacia fenómenos de testificación; destacan los trabajos pioneros de Stern, Binet y Münsterberg sobre los procesos psicológicos del testimonio.

- De 1930 a 1950: Se ha considerado la época menos fructífera por parte de la psicología jurídica, aunque el entorno legal sí continuó contribuyendo a la literatura sobre el tema. Garzon (1990) considera que el descenso de las contribuciones de los psicólogos pudo estar motivado por la diversificación de la psicología en nuevos campos de trabajo, así como por la etapa de reflexión interna que vivía la misma psicología, produciéndose lo que Loh (1981) definió como “psicologismo jurídico” por la proliferación de trabajos de juristas que apelaban a la psicología para fundamentar su paso hacia el llamado realismo desde un anterior formalismo legal.
- 1950 a 1970, Los tribunales comienzan a acusar la necesidad de utilizar psicólogos cualificados como testigos expertos sobre cuestiones criminales en las que se debe establecer la responsabilidad del sujeto.
- A partir de la década de los 70 puede contemplarse el “boom” de la Psicología Jurídica notándose un notable incremento en el número de publicaciones sobre la materia. La vertiente aplicada (Psicología Forense) cobra un gran impulso que se ha mantenido ascendente con un considerable crecimiento de demandas en las dos últimas décadas. En 1981 la American Psychological Association creó la División 41 (psicología jurídica), asimismo, se constituyen asociaciones como: The Association of Psychology and Law (1991) o la International Association of Forensic Mental Health Service (2001).

En nuestro país, el primer elemento histórico destacable se sitúa en 1932 cuando Emilio Mira y López publica el "Manual de Psicología Jurídica" donde apuntó temas como: la psicología del delito, psicología del testimonio o el concepto psicológico y la valoración jurídica de la debilidad mental. El manual, dirigido a los juristas, tenía como objetivo manifiesto ofrecerles la información y conocimientos que la psicología les podía ofrecer para hacer más efectiva su tarea.

Tras un silencio prácticamente absoluto que se prolonga hasta la década de los años 70, tal y como señala Munné (1986), El Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, crea en 1971 la Sección de Psicología y Sociología Jurídicas, en 1974 el Anuario de Sociología y Psicología Jurídicas, y en 1975 el Instituto del mismo nombre. En 1980, se publica

“Introducción a la psicología jurídica”, en la que Ramón Bayés, Luis Muñoz-Sabaté y Federico Munné realizan una recopilación de trabajos aparecidos en años anteriores.

Otro elemento clave para el desarrollo de esta disciplina en España, es el derivado del ámbito de la psicología penitenciaria ya que en los años setenta los psicólogos empezaron a trabajar dentro del ámbito carcelario, siendo los primeros que promovieron el interés tanto en las universidades como en otras instituciones sobre la labor de estos profesionales en el ámbito judicial.

Ya en la década de los ochenta el Colegio Oficial de Psicólogos, desde sus diferentes sedes, sirve también como potenciador y difusor de esta disciplina. En este sentido cabe destacar los esfuerzos del COP Madrid que en 1985 promovió el estudio para la elaboración de un Catálogo de Documentos en Psicología Jurídica, cuya primera edición ve la luz en enero de 1986. Asimismo, desde el mismo entorno, se propulsó la creación de la Sección de Psicología Jurídica en 1987, propiciándose de esta forma tanto la difusión de esta rama de la Psicología como la formación para los profesionales.

En Cataluña, a finales de los 80 ya existía un grupo de trabajo sobre Psicología Jurídica que en 1990 se constituiría como Comisión y en el año 2000 como Sección Profesional. Entre las actividades más destacables creemos que es especialmente remarcable la labor de la Sección en tanto el reconocimiento de los profesionales del ámbito como expertos. En este sentido, debe destacarse que el COP Catalunya fue pionero en la instauración de un sistema de acreditación profesional que, posteriormente, tuvo continuidad nacional mediante el acuerdo alcanzado con la Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense (SEPJF) y colegios oficiales de psicólogos de varias demarcaciones, que conllevó el sistema de acreditación profesional que sigue vigente actualmente.

Psicología Jurídica (definición)

Comprende el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención y en su caso, asesoramiento y/o tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas, mediante la utilización de métodos propios de la psicología científica y cubriendo por lo tanto distintos ámbitos y niveles de estudio e intervención (Psicología aplicada a los tribunales, psicología penitenciaria, psicología de la delincuencia, psicología judicial –

testimonio y jurado- , psicología policial y de las Fuerzas Armadas, victimología y mediación).

2. La psicología forense

Etimológicamente el término “forense” deriva del latín “forensis”, referido al forum de las ciudades romanas; la plaza donde se trataban los negocios públicos y donde el pretor celebraba los juicios. Por tanto, la palabra esta referida al “foro” o lugar donde se administra justicia. *“Sitio en que los tribunales oyen y determinan las causas”* (Diccionario de la Real Academia Española).

En el caso de nuestra disciplina, el término “Psicología Forense” engloba todas aquellas actividades que el psicólogo puede realizar en el “foro”, en intervenciones específicamente solicitadas para dicha función. En palabras de J. Urra (1993) es *“la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, y coopera en todo momento con la Administración de Justicia, actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del Derecho”*.

Siguiendo a Garzón (1989), se establece una diferenciación entre psicología jurídica y psicología forense (tal como indicábamos con anterioridad), apreciándose con claridad que se trata de dos enfoques diferenciados dentro de la misma área, donde, no solo, la relación con el Derecho, esta diferenciada (Filosófica vs aplicada), sino que también se aprecian dos concepciones distintas de la psicología (colectiva vs individual).

Psicología y Derecho (visión clásica). Garzon, 1989

Concepciones(aspectos)	Psicología Jurídica	Psicología Forense
Psicología	Psicología colectiva Psicología teórica	Psicología individual Psicología aplicada
Objetivos	Fundamentación psicológica y social del Derecho: - Origen del Derecho - Sentimiento jurídico - Evolución de las leyes.	Componentes psicológicos de la práctica judicial: - Psicología criminal - Psicología de testificación.

		Psicología de profesionales de la Ley.
Relaciones con el Derecho	Filosofía del Derecho	Práctica profesional
Relaciones con otras ciencias	Sociología, antropología	Psicopatología forense, ciencias naturales.

En definitiva, podemos concluir que la psicología forense es la denominación que ha recibido la vertiente aplicada de la psicología jurídica, entendiéndose que su función principal, sin duda, es la de ofrecer funciones de soporte a las administraciones de justicia.

El principal requerimiento que se realiza al psicólogo forense es la elaboración de peritajes psicológicos, función que, como ya señaló Muñoz Sabaté (1980), abarca una gran cantidad de ámbitos específicos en el marco jurídico porque *“el derecho es algo multidimensional y omnipresente. El caso más insospechado puede presentar algún problema de prueba susceptible de ser tratado con métodos psicológicos.”*

La necesidad de la intervención de los psicólogos como peritos en los diferentes procedimientos judiciales no es nueva, se viene planteando desde principios del siglo XX (Ibáñez y Avila, 1990), citándose como primeros antecedentes el testimonio de Albert von Schrenck-Notzing en un juicio celebrado en Munich en 1896, que informó sobre la influencia de la sugestión en numerosos testigos a causa de los efectos de lo publicado en la prensa sobre el caso de asesinato que se juzgaba; así como la publicación de la obra *“On the Witness Stand”* de Hugo Münsterberg en 1908 en la que defendía que con los conocimientos sobre percepción y memoria los psicólogos podían comprender mejor que los juristas la mente de los testigos. Münsterberg, propuso la utilización de un Test de Asociación de Palabras que ayudara a establecer la culpabilidad o no de los acusados, lo que le valió durísimos ataques de los juristas.

A pesar de ello, la aceptación y tendencia a la generalización del uso de la psicología en los tribunales es mucho más reciente. Según indica Torres (2002), en EE.UU. su generalización se produciría a partir de una Sentencia del Tribunal Supremo de 1962 en la que se establecía que *“se considerará error judicial rechazar la peritación de un psicólogo respecto de su área de especialización”*. Esta Sentencia deriva de lo

acontecido en el sumario Jenkins versus EE.UU, en el que tres peritos psicólogos elaboraron dictámenes sobre la enfermedad mental del inculpado (esquizofrenia). Su testimonio, fue rechazado en primera instancia por los Tribunales. La Asociación Psiquiátrica Americana elevó su protesta en forma y su oposición a la no admisión del psicólogo como perito. En el recurso de casación se admitió la pericia psicológica que se comprobó acertada. Desde ese momento, como hemos indicado, el rechazo del psicólogo como experto en su campo de especialización es considerado como un error.

En nuestro país un reconocimiento similar no se produce hasta tres décadas después a partir de una Sentencia del Tribunal Supremo, que con fecha 21 de noviembre de 1992, (RJ 1992\9624) resalta la relevancia del papel de los psicólogos en el asesoramiento para valorar todas las cuestiones que tienen que ver con el estudio de las condiciones psicológicas de los actores jurídicos, al afirmar: *“la Psicología permite aportar medios de conocimiento, que el Tribunal no podría ignorar en su juicio sobre la credibilidad del testigo y que, por sí mismo no podría obtener en razón del carácter científico especializado de los mismos”*, de la Torre (1999, pg 13.)

3. El Dictamen Pericial:

El objetivo último de la evaluación psicológica forense es elaborar el Dictamen Pericial correspondiente al objeto de litigio. La acción del reconocimiento técnico del objeto del debate es conocida como *peritaje o peritación* (Ibáñez y de Luis, 1992).

Mauleón (1984, cfr. Ibáñez y Avila, 1989, pag. 294) define el Dictamen Pericial como *“la opinión objetiva e imparcial, de un técnico o especialista, con unos específicos conocimientos científicos, artísticos o prácticos, acerca de la existencia de un hecho y la naturaleza del mismo”*. Dictamen que, siguiendo a Ibáñez y Ávila (1989), tiene una finalidad objetiva que es la determinación de unos hechos o sus manifestaciones y consecuencias. Esta objetividad debe ser el principio rector del examen pericial, independiente de los intereses de las partes, es por ello, que desde un primer momento se deberá definir, concretar y clarificar sus funciones.

La prueba pericial psicológica se encuadraría, por tanto, dentro de las denominadas pruebas científicas. En este caso, los conocimientos de la Psicología, como ciencia, son usados en el proceso para auxiliar al juzgador en su toma de decisiones, en un caso

concreto y, normalmente para un aspecto determinado del mismo. Con estas periciales, no se trata tanto de aportar hechos al proceso, para compararlos con las afirmaciones fácticas realizadas por las partes, como de conocer y de apreciar los hechos que ya han sido aportados (Montero, 2001).

Como medio de prueba que es, el dictamen emitido por el perito en relación a la materia sobre la que se le ha consultado será ponderado y valorado por el juez en su propia toma de decisión para dictar la sentencia. En palabras de Ortuño (1998) *“el juez no solicita al perito que sea éste el que dicte la sentencia pues este es el cometido y la responsabilidad del que juzga...la demanda judicial se circunscribe a solicitar del profesional que le ayude a conocer – apreciar la realidad – de una conducta social humana, sus motivaciones y sus consecuencias sociales respecto a lo que es objeto de litigio”*

A pesar de que, como vemos, la responsabilidad última del alcance de este medio de prueba recaerá siempre en los magistrados, algunos autores han resaltado el peso constatado que tienen los informes periciales en las decisiones judiciales. Granados (1990) hace notar esta circunstancia subrayando además la incidencia que supondrá esta valoración sobre la vida afectiva, económica, etc. de las personas, en la medida en que la sentencia recoja las opiniones de la pericia. En este sentido nos advierten también Aguilera y Zaldivar (2003) al ofrecernos el resultado de un estudio realizado con jueces de Andalucía al señalar como conclusión más importante *“el papel decisivo, que según los jueces, tiene el informe psicológico para valorar los aspectos centrales sobre los que centra la pericia psicológica”*, indicándonos que, en su estudio, *“la mayor parte de los jueces, responden que sólo en algunas ocasiones, toman decisiones diferentes a las recomendadas en los informes”*. Desde el entorno jurídico, Montero (2001) indica *“la norma general de la sana crítica, puede hacer llegar a soluciones muy diferentes en la valoración de la pericia. No faltan ocasiones en que el contenido de la Sentencia sobre la guarda y custodia de los hijos se decide con una mera remisión a lo dicho en el informe”*.

Asimismo, y como ya señalaba Grisso (1986), los psicólogos somos los más interesados en que las evaluaciones forenses sean de calidad por su gran repercusión social en la imagen de la psicología en esta área.

Por tanto, el trabajo del psicólogo forense debe comportar una gran exigencia científica y ética. De hecho, en las Directrices Especializadas para psicólogos forenses (Sociedad legal americana y división 41 APA, 1994), se especifica, entre otras, la obligación del psicólogo forense de seguir los estándares éticos *más elevados* de su profesión y la de mantener actualizados los conocimientos del desarrollo científico, profesional y legal dentro de su área de competencia.

Al hilo de lo anterior no podemos dejar de mencionar una controvertida cuestión que afecta a la responsabilidad inherente al perito en las delicadas cuestiones en las que interviene. Como refiere Serrano (2006) “*la extraordinaria importancia de su función obliga a que el perito que incumpla sus obligaciones incurra en responsabilidad*”. Responsabilidades que se traducirían, en su caso, en tres aspectos: penal, civil y disciplinaria.

Perito: El perito emite un juicio o valoración sobre un hecho (persona, cosa o situación) de acuerdo con un atento examen de los extremos sometidos a su consideración, para efectuar sucesivamente las deducciones que le aconseje su ciencia y finalmente exteriorizarlos en forma de conclusiones / respuestas a los puntos litigiosos por los que fue consultado.

- ✓ Ejerce su rol como un colaborador con el jurista.
- ✓ Es un experto que asesora al juez (a propia instancia o a solicitud de una de las partes), en materias de sus conocimientos o experiencia y que constituyen un hecho circunstancial importante en el procedimiento.

Regulación legal en España:

Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), (artículos 335- 352).

Art.335:1. Cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos previstos en esta ley, que se emita dictamen por perito designado por el tribunal.

Aunque la función principal del perito es ilustrar/auxiliar al tribunal, ofreciendo al juzgador aspectos técnicos de especial relevancia para la resolución del proceso, el perito no es el juez y, por ello, la valoración de la pericial es competencia del juzgador quien en base a su “libre apreciación” (Art. 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), o “la sana crítica” (Art. 348 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) apreciará la significación o valor que le otorga en el hecho juzgado. Por tanto, la valoración pericial, no tiene carácter vinculante.

4. Ámbitos de intervención

Seguidamente, de forma esquemática, se exponen ejemplos de las intervenciones más frecuentes en los diferentes ámbitos:

- Derecho Penal: se valoran cuestiones como la responsabilidad criminal en casos de trastorno mental de un acusado (evaluación de la imputabilidad del procesado), la competencia de un individuo para ser juzgado o para prestar testimonio, las posibles secuelas de las víctimas, la valoración de la credibilidad de un relato, etc.

- Derecho civil: principalmente procesos de tutela e incapacitación de adultos, internamientos psiquiátricos involuntarios, protección de menores, valoración de daño y secuelas psicológicas, etc.

- Derecho de familia: temas de adopción y privación de derechos parentales de los progenitores (patria potestad), en la atribución de la custodia de los hijos en caso de divorcio, nulidad y separación, recomendaciones sobre planes de comunicación y contacto, adopciones, filiación, etc

- Derecho laboral: valoración de daños y secuelas psíquicas a accidentes o situaciones de trabajo, etc.

5. Referencias:

- Aguilera, G. y Zaldívar, F. (2003). Opinión de los jueces (derecho penal y de familia) sobre el informe psicológico forense. *Anuario de psicología jurídica*, (13) 95-122.
- Cárcamo, L. (2006). Psicología y Ley: "Una relación Particular". Concepto, desarrollo histórico y áreas de intervención de la Psicología Jurídica. *SUMMA Psicológica UST*, 3,1, 49-59.
- Fariña, F., Arce, R., y Seijo, D. (2005). Historia de la psicología jurídica en América y Europa. En Arce, R. Fariña, F. & Novo, M. (Eds.), *Psicología jurídica*. Psicología y Ley, 2. Xunta de Galicia.
- Garrido, E. (1994). Relaciones entre la psicología y la ley. En J. Sobral, R. Arce y A. Prieto (Eds.), *Manual de psicología jurídica* (pp.17-54). Barcelona: Paidós.
- Garzón, A. (1989). *Perspectiva historia de psicología judicial*. Valencia: Promolibro.
- Garzón, A. (1990). *Psicología y jurados*. Valencia: Promolibro.
- Granados, F. (1991). *Ética y técnica de la intervención psicológica en los juzgados de familia*. Tesis Doctoral. Madrid: Universidad Complutense.
- Grisso, T. (1986). *Evaluating competences: Forensic assessments and instruments*. New York: Plenum Press
- Ibáñez, V. y Ávila, A. (1990). Psicología forense y responsabilidad legal. En A. Garzón, *Psicología Judicial*. Valencia: Promolibro.
- Ibáñez, V. y de Luis, P. (1992). Psicología Judicial en España: actuación y límites de intervención. *Anuario de Psicología Jurídica*, 2, 17-30
- Loh, W.D. (1981). Psycholegal research: past and present. *Michigan Law Review*, 79, 659-707
- Montero, J. (2001). *Guarda y custodia de los hijos*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Munné, F. (1986): Psicología jurídica: Algunas reflexiones en torno a una interdisciplina en despegue. *Anuario de Psicología y Sociología Jurídica*, 12, 77-98.
- Munné, F. (1987). La investigación y la intervención psicológicas en el sistema jurídico. *Papeles del Psicólogo*. Colegio Oficial de Psicólogos. V.3, 5-9.
- Muñoz Sabaté, L.(1980). El peritaje psicológico. En Muñoz Sabaté, L., Bayés, R. y Munne, F. (Eds.) *Introducción a la Psicología Jurídica*. México: Trillas.
- Ortuño, P. (1998). Valoración Judicial de la intervención psicológica en procedimientos de familia. En Marrero, J.L. (coord.) *Psicología Jurídica de la Familia*. Madrid: Fundación Universidad-Empresa, 287-313.

- Serrano, J.M. (2006). La intervención del perito en el proceso judicial: el informe pericial. En *Psicología Forense: manual de técnicas y aplicaciones*. (pp.105-114).Madrid: Biblioteca Nueva.
- Torre, J. De la (1999). El informe pericial psicológico: criterios judiciales y jurisprudenciales. *Papeles del Psicólogo*, 73, 13-15
- Torres, I. (2002). Aspectos éticos en las evaluaciones forenses. *Revista de Psicología Universitas Tarraconensis*. Vol XXIV, 58-93
- Urra, J. (1993). Confluencia entre psicología y derecho. En J. Urra y B. Vázquez (Comps.) *Manual de Psicología Forense*. Madrid: Siglo XXI

6. Bibliografía complementaria recomendada:

- Jiménez, E.M. y Bunce, D. (2006). Concepto de psicología forense: presupuestos comunes y divergentes entre Psicología y Derecho. En Sierra, J.C., Jiménez, E.M. y Buela-Casal, G. (Coords). *Psicología Forense: manual de prácticas y aplicaciones*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Urra, J. (1993). Confluencia entre psicología y derecho. En Urra, J. y Vázquez, B. *Manual de psicología forense*. Madrid: Siglo XXI.